

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**REINCIDENCIA JUVENIL CON MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL FRENTE AL
MECANISMO RESTAURATIVO DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

NATIVIDAD LUCERO VERA DAMIAN

ASESOR

NADIA KARINA NUÑEZ MASIAS

<https://orcid.org/0000-0002-7341-5755>

Chiclayo, 2022

**REINCIDENCIA JUVENIL CON MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD
PENAL FRENTE AL MECANISMO RESTAURATIVO DEL
CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

PRESENTADA POR:

NATIVIDAD LUCERO VERA DAMIAN

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Willy Arnaldo Lopez Fernandez

PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya de Pauta

SECRETARIO

Nadia Karina Nuñez Masias

VOCAL

Dedicatoria

Esta investigación jurídica en primer lugar está dedicada a Dios, por darme la fuerza y el empeño para realizar este trabajo. También está dedicada de manera especial a mi mamá, quien siempre estuvo apoyándome en cada paso de mi vida, quien me alentó cuando me encontraba desanimada. A mi padre por ser un gran apoyo para mí. A mis hermanos porque cada uno me apoyo de diferentes maneras para poder cumplir esta meta tan importante para mí. Por último, pero no menos importante, le dedico a mi mamita Claudina, quien siempre estuvo pendiente de mí, y sé que, desde el cielo, ella está muy feliz de este gran paso.

Agradecimientos

Agradezco a toda mi familia por el apoyo que me ofrecieron para poder realizar mis estudios superiores. A mi asesora, quien confió y aceptó apoyarme en esta investigación, por brindarme su tiempo para realizar cada asesoría y cada corrección que se presentaba. Gracias a cada docente que me enseñaron a lo largo de estos seis años, por haber compartido sus conocimientos y experiencias con cada alumno.

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	indagaweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	escuelajudicial.ramajudicial.gov.co Fuente de Internet	1%
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	5
Abstract.....	6
Introducción.....	7
1. Revisión de Literatura	10
2. Materiales y métodos	22
3. Resultados y Discusión	22
Conclusiones.....	35
Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos.....	40

Resumen

El presente artículo jurídico tiene como población de estudio a los adolescentes infractores que han cumplido con una medida socioeducativa y a los adolescentes infractores a quienes se les aplicó un mecanismo restaurativo, esto ha servido para realizar una comparación estadística de cual medida tiene como resultados mayor reincidencia en la comisión de hechos infractores en nuestro país, por ende, cuál de ellas necesita una modificación normativa para su mejor aplicación y mejores resultados. Esta investigación tiene como objetivo determinar la eficacia o no de la aplicación de las medidas socioeducativas conforme al Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes o de los mecanismos restaurativos del actual Código de los Niños y Adolescentes. Con la finalidad de realizar un estudio comparativo y determinar cuál sería el mejor planteamiento normativo necesario para que haya un menor número de reincidencia de menores infractores, y como consecuencia indirecta se pueda realizar una resocialización exitosa. Teniendo como resultado de la presente investigación que las medidas socioeducativas no privativas de libertad generan menor índice de reincidencia, además que el mecanismo de remisión es muy poco utilizado en el sistema juvenil peruano.

El factor de la reincidencia, puede ser la incorrecta aplicación del sistema reeducativo en medio cerrado a pesar de los años que el adolescente puede pasar interno.

Palabras claves: Adolescente infractor, medida socioeducativa, mecanismo restaurativo, reincidencia.

Abstract

This legal research paper has as the research population, juvenile offenders who have completed a socio-educational measure, and juvenile offenders who chose a restorative mechanism. This has served to make a statistical comparison to determine which measure has as a result, a greater juvenile recidivism in Peru, and therefore, which of them needs a regulatory modification to reach to a better implementation and thus obtain better results. The objective of this research is to determine the effectiveness or the failure of the application of socio-educational measures according to the Code of Criminal Liability of Juveniles or restorative mechanisms according to the current Code of Children and Adolescents, in order to carry out a comparative study and determine which would be the best regulatory approach that is necessary to reduce the number of recidivism of juvenile offenders and, as an indirect consequence, to achieve a successful resocialization. As a result of this research, a determining factor for recidivism is the excessive number of years an adolescent is interned, since this does not allow a better analysis of the effectiveness of socio-educational measures and the deficit in re-socialization.

Keywords: Juvenile Offender, Socio-educational Measure, Restorative Mechanism, Recidivism.

Introducción

Como es de conocimiento, en nuestro país anteriormente se aplicaba el Código de Menores de 1962, el cual tenía como base la “Doctrina de la Situación Irregular” para que sea aplicada en el sistema penal de los menores, el cual era un modelo jurídico de carácter tutelar. En un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) nos detalla que la mencionada doctrina consideraba al adolescente como incapaz, indefenso, dependiente, por ende, requería de la tutela del Estado ante determinadas situaciones como abandono, violencia, pobreza o en este caso por situaciones de conductas delictivas (p.17). Es por ello que en dicho modelo se aplicaba la internación como primera opción, es decir, cuando el menor poseía una carencia de recursos materiales estos eran internados; además, debido a que no se podía distinguir cuando un menor accionaba en contra de la ley penal y cuando los menores estaban en situación de abandono, generando confusión al momento de aplicar las medidas de protección o de privación de libertad, entonces, también, se procedía a internarlos sin realizar ningún estudio social-económico previo. Algo impactante de esta doctrina era, que a pesar de que los menores que infringían la ley penal eran inimputables, estos eran sometidos a procesos de investigación y juzgamiento, procedimiento que realizan a los mayores de edad.

A raíz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, donde se estableció que los menores de 18 años eran sujetos activos de derechos, es decir que, así como poseen derechos también, tienen deberes, se determinó que los menores tienen responsabilidad penal en los actos ilícitos que estos realizaban siempre y cuando se verifique el grado de desarrollo de estos. Es de esa manera nació la “Doctrina de la protección integral”, siendo este un modelo jurídico – garantista; uno de los cambios fue que el término “menor” varió al término “niño, niña y adolescente”, además, la privación de libertad de los adolescentes infractores de la ley penal se regulo como una medida excepcional y no como el anterior modelo de justicia juvenil. Gracias a este modelo se genera una diferenciación entre el sistema penal general, el cual es para los mayores de 18 años, y el sistema penal especial, el cual es para los adolescentes infractores.

Como consecuencia de ese cambio el Estado decidió crear una regulación especial para los adolescentes infractores, dicha “transformación se conoce en el debate actual como la sustitución de la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de la protección integral” (Ministerio De Justicia y Derechos Humanos, 2017, p.19).

Posteriormente en el año 2000 mediante la Ley N°27337 se promulga el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el cual realizo un cambio muy importante para derecho penal juvenil, pues en el artículo VII del Título Preliminar se estableció que la Convención sobre los Derechos del Niño es fuente de interpretación y aplicación del mencionado Código.

Otro avance muy importante para el derecho penal juvenil se dio en el 2015, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1204-2015, en dicho cuerpo normativo se realizó modificaciones en las medidas socioeducativas, pues gracias a esta norma, se detalló el procedimiento de cada medida socioeducativa y se estableció que la internación era una medida de carácter excepcional y se debería aplicar como último recurso.

Por lo que en el 2017 se promulgó el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, el cual tiene diversas novedades, un nuevo sistema de justicia juvenil el cual tiene como objetivo principal la resocialización del adolescente infractor.

Posteriormente en el 2018 se promulgó el Reglamento de Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante CRPA), siendo el objeto de dicho reglamento el de “regular las

disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, así como la Ejecución de Medidas Socioeducativas y lo que concierne a la Comisión Multisectorial Permanente del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes”. Cabe mencionar que en el Título III del Reglamento se nos indica sobre la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del CRPA, el cual en el artículo 212° se define como la máxima autoridad en materia del proceso de implementación del CRPA, teniendo que estar en constante coordinación con las Comisiones Distritales de Implementación del Código.

En la nueva regulación especial para los adolescentes infractores, existe una parte que determina las nuevas Medidas Socioeducativas, la cual se encuentran vigente desde la promulgación del CRPA, existiendo también, diferentes opciones para que la internación del menor se utilice como último recurso. Es por ello este trabajo de investigación se recopilará información sobre los índices de la reincidencia de los adolescentes que han cumplido una medida socioeducativa conforme al Código de Responsabilidad de los Adolescentes y los índices de reincidencia de los menores infractores que han cumplido con un mecanismo restaurativo conforme al Código de los Niños y Adolescentes. Es decir, que la presente investigación lo que busca es realizar una comparación estadística de cuál de las medidas genera un mayor índice de reincidencia, siendo el problema de la presente investigación, la siguiente:

¿La imposición de una medida socioeducativa o un mecanismo restaurativo garantiza la no reincidencia en la comisión de nuevos hechos delictivos?

Ante la pregunta problema planteada se genera las siguientes hipótesis:

Si las medidas socioeducativas generan un menor índice de reincidencia juvenil entonces se deberá sustentar la necesidad de modificar el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes a efectos de que los mecanismos restaurativos genere igual o menor índice de reincidencia juvenil que las medidas socioeducativas, esto con el propósito de generar mayor eficacia en la resocialización de los adolescentes infractores de la ley penal.

Teniendo como objetivo general: Proponer un mejor planteamiento normativo para lograr menor reincidencia con la aplicación de las medidas socioeducativas conforme al Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes y de los mecanismos restaurativos del actual Código de los Niños y Adolescentes.

Y como objetivos específicos:

- Delimitar los índices reincidencia en el ámbito juvenil de los adolescentes infractores que hayan cumplido con una medida socioeducativa y con un mecanismo restaurativo a partir del actual Código de los Niños y Adolescentes.
- Analizar las medidas socioeducativas y los mecanismos restaurativos planteados en el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

En nuestro país existe una cantidad muy alarmante de adolescentes infractores de la ley penal, como lo indica Ávila (2018) citado por Arbildo, Pantigoso y Saboya (2020) “hay más de 1700 menores recluidos por robo, violación y homicidio; dando una cifra exacta de (3491 población de menores infractores a nivel nacional); siendo a los 17 años el mayor número de infracciones (546 casos)” (p.21). Los datos mencionados anteriormente son del año 2018, pero eso no quiere decir que en la actualidad eso datos hayan disminuido, al contrario, al transcurrir los años, esta población vulnerable sigue siendo objetivo de los grandes grupos de criminalidad.

Todos esos menores que son encontrados cometiendo infracciones, tienen dos opciones para su procedimiento penal, en el CRPA se indica que existe un mecanismo restaurativo o

someterse a un proceso judicial para que cumplan con las medidas socioeducativas que se le interpongan.

Como bien se sabe en la actualidad el Perú cuenta con una nueva regulación que está siendo aplicada de manera parcial, es decir, que del CRPA solo se aplica la parte de las medidas socioeducativas, ya que desde años anteriores los administradores de justicia han estado estableciendo un porcentaje muy elevado de medida socioeducativa de internamiento del adolescente; pues cabe mencionar que en el CRPA establece que dicha medida tiene que ser aplicada de ultima ratio.

Atendiendo a los argumentos expuesto, la presente investigación es para que se pueda determinar cuál mecanismo, las medidas socioeducativas o los mecanismos restaurativos, son los que generan mayor índice de reincidencia juvenil y posterior a ello se pueda buscar un mejor planteamiento normativo para dar solución al problema planteado. Esta investigación es necesaria porque dará conocer los porcentajes de reincidencias tanto de los adolescentes que han cumplido con una medida socioeducativa como los adolescentes que han cumplido con un mecanismo restaurativo.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se concluye que como aporte inmediato se conocerá el método más eficaz el cual genera una menor reincidencia juvenil; y como aporte mediato proponer un mejor planteamiento normativo para el método que genere mayor reincidencia juvenil y así lograr que ambos métodos sean eficaces.

1. Revisión de Literatura

1.1. Antecedentes

En este apartado del presente artículo se expondrán las diversas investigaciones que aportaran para el análisis del resultado de la problemática presentada, pues en los diversos estudios que serán presentados en este acápite, aportaran datos estadísticos que serán de complemento con la información obtenida de la presente investigación.

Defensoría del Pueblo (2019). En el informe llamado *Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad*, hallamos una información de suma importancia el cual es la investigación a la población más vulnerable como son las niñas, niños y adolescentes que han cometido infracciones penales y se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa. Teniendo como parte ultima las recomendaciones para los centros juveniles, centros de protección, entre otros.

El mencionado informe resulta de interés para esta investigación, ya que nos da a conocer la cantidad de adolescentes de 14 a 17 años privados de libertad en el sistema penal juvenil, en el periodo de enero de 2015 hasta junio de 2019. Cabe mencionar que en dicha estadística no se encuentran contabilizados los adolescentes con medida de internación domiciliaria o los adolescentes infractores fallecidos. Dicha investigación servirá para comparar la cantidad de menores infractores que fueron sentenciados a una medida socioeducativa privativa de libertad, con la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, pues El Nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes fue promulgado en el 2017.

Ramírez (2019). *PAIN 2018 Programa de apoyo a la iniciación en la investigación*. Investigación a cargo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Del Perú. Investigación llamada *La Justicia penal juvenil en el Perú. El cumplimiento de los indicadores de un sistema de protección integral*. La presente investigación tiene como objetivo dar a conocer el “nivel de cumplimiento de los indicadores de un sistema de protección integral en el sistema de justicia penal juvenil peruano del 2017” (p.13) ya que existen “indicios empíricos de que el sistema de justicia juvenil peruano no cumple una gran cantidad de los indicadores que permitiría calificarlo como un sistema de protección integral” (pp.14 – 15).

La mencionada investigación a cargo de la PUCP es de sumo interés para el presente artículo, ya que en su tercer indicador relata sobre la importancia de las medidas socioeducativas, su función y su fin, realiza una comparación de cada una de los presupuestos de medidas socioeducativas reguladas en el Código de los Niños y Adolescentes, frente a las reguladas en el actual Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes; a la vez da un porcentaje de la cantidad de jóvenes que han sido sentenciados con una medida socioeducativa de sistema abierto y la cantidad de jóvenes que han sido sentenciados con una medida socioeducativa de sistema cerrado. En su indicador 4 realiza un análisis sobre la cantidad de años que el Código de los Niños y Adolescentes establecía para el internamiento de los menores, y también las diversas modificatorias que ha existido a los largo del tiempo, llegando así, a la cantidad de años que ahora se encuentra estipulado en el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, siendo de mucha importancia dicho análisis para esta investigación para conocer las razones y los porcentajes de reincidencia de los menores infractores.

Diaz (2016). *¿Cómo son los Adolescentes Infractores en el Perú?* Investigación a cargo del Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este informe fue realizado por la preocupación de “aumento de inseguridad ciudadana y su vinculación con el incremento de la participación de adolescentes en hechos violentos” (p.7)

teniendo como resultado de dicha inquietud, “el análisis detallado sobre el perfil de los adolescentes infractores en el Perú a fin de saber cuántos y quiénes son, qué infracciones han cometido...” (p.7). Toda la información presentada en el citado informe se encuentra sustentado con la información que ha sido otorgada por la Gerencia de Centros juveniles del Poder Judicial.

El aporte del mencionado informe recae en sus datos estadísticos que brinda respecto a los menores infractores sentenciados en diciembre de 2015, pues en el Gráfico N°03 de la página 12, menciona de forma detallada la cantidad de menores infractores a nivel nacional que han obtenido una medida socioeducativa de medio cerrado y medio abierto en los Centros Juveniles y SOA, respectivamente. En el Gráfico N°09 de la página 15, da a conocer el porcentaje de la duración de las medidas impuestas tanto en medio cerrado como en medio abierto, teniendo en cuenta que la mayor infracción de medio cerrado es por 6 años de privación de libertad, para lo cual en la actualidad la mayor infracción de internamiento es de 10 años. Por último, en el Cuadro N°3 de la página 15, nos menciona la frecuencia de los adolescentes infractores, teniendo como criterios: Primera, segunda y tercera – cuarta atención – cambio de medida, por el cual da a conocer el porcentaje de reincidencia de diciembre de 2015. Toda la información mencionada será de ayuda para el análisis del actual porcentaje de reincidencia de los infractores y la solución para que esta sea menor.

Bustillos (2016). *Las Infracciones Juveniles en la Remisión del Proceso Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Esta tesis es una investigación de carácter cuantitativo, teniendo como población de muestra 53 jóvenes infractores del Distrito Judicial de Huánuco, correspondientes al año 2015, toda la población de muestra ha cumplido con la salida alternativa de remisión, pues en el mencionado distrito “la remisión del proceso socioeducativas es regular en un 43%” (p. iv). La mencionada tesis tiene como objetivo “descubrir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión” (p. vii).

La mencionada tesis es de importancia para la presente investigación ya que en su aporte científico nos da a conocer la opinión de los infractores respecto al desarrollo de la Remisión Fiscal en el Distrito Judicial de Huánuco. Dicha opinión se divide en “Muy deficiente”, “Deficiente”, “Regular”, “Buena” y “Muy buena”. Aquellos datos estadísticos servirán para entender los resultados que se obtendrá en esta investigación, pues en caso de que la mayor reincidencia sea en los infractores que hayan cumplido con una remisión, se deberá tener en cuenta el resultado de la mencionada tesis para encontrar una propuesta legislativa idónea para el éxito de la Remisión Fiscal.

Arbildo, Pantigoso y Soboya (2020). *Política de Reinserción Social y su eficacia en la resocialización del Adolescente Infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, periodo 2005 – 2010*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ucayali]. La presente tesis “propuso establecer el porcentaje de eficacia de las políticas de reinserción social en una muestra de 31 individuos que estuvieron en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa entre el 2005 – 2010” (p.xv). Cabe mencionar que en el periodo de investigación de esta tesis aún se aplicaba el Código de Niños.

La mencionada tesis es importante para el presente artículo por los datos estadísticos que brinda, por ejemplo, en su Tabla 5 de la página 62 da a conocer el porcentaje de los infractores según, la duración de las medidas socioeducativas de sistema cerrado, pues se debe tener en cuenta que en dicho Centro Juvenil la sanción más alta de privación de libertad es de 05 años. También, se tiene que mencionar que en su Tabla 6 de la página 64 informa los porcentajes de frecuencia reincidente de los internos de Centro Juvenil estudiado, teniendo en cuenta como

frecuencia a los infractores que han cumplido con la “Primera medida” y con la “Segunda medida”. La mencionada información servirá para comparar si el porcentaje de reincidencia de los infractores ha aumentado, ha disminuido o se mantiene a través, del tiempo y del cambio de regulación; pues como en un primer momento se ha mencionado, este estudio ha sido realizado con los adolescentes que han cumplido una medida socioeducativa regulada con el Código de los Niños y Adolescentes, y la presente investigación obtendrá un porcentaje de información de los menores que han cumplido con una medida socioeducativa regulada en Código de Responsabilidad de los Adolescentes.

Alburqueque (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. La citada investigación se encarga de analizar “la medida de internación y las modificatorias que la misma ha venido sufriendo” (p.2) y se verificara “si efectivamente es eficaz” (p.2). Esta investigación tiene como población a todos los menores infractores a nivel nacional que han ingresado al Sistema Juvenil Penal en enero de 2017, realizando una comparación con los datos estadísticos de los menores infractores de 2012.

Dicha investigación es de importancia para el presente artículo, puesto que en su Grafico N°08 de la página 36 da a conocer el porcentaje de las sanciones impuestas a los infractores en el año 2012 y en enero del 2017, siendo el periodo menor de las sanciones el de “1 a 6 meses” y el periodo mayor de las sanciones el de “6 años a más”. Además, en el Gráfico N°09 realiza el análisis de la cantidad de sentencias que han aplicado las diferentes medidas socioeducativas de medio cerrado y las de medio abierto, colocando en manifiesto que el 60% de sentencias han determinado el internamiento de los menores infractores. Y como último aporte de la mencionada tesis es el análisis de Reincidencia que realiza respecto a enero de 2017 y el porcentaje de reincidencia del año 2012, dicha información se encuentra detallada en el Grafico N°10 de la página 40, teniendo como opciones: “Primer ingreso”, “Segundo ingreso”, “Tercer ingreso” y por último los infractores que hayan tenido un “Cuarto ingreso”. Toda la información mencionada ayudará para realizar una correcta comparación de los porcentajes de reincidencia de la actualidad, y saber si hasta la actualidad la medida socioeducativa de internamiento sigue siendo la más utiliza y en qué aspecto afecta o no a la reincidencia de los menores infractores.

Porras y Vidal (2017). *Niveles de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2015 – 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Esta tesis fue motivada porque “en los últimos años hemos sido testigos de hechos delictivos que han captado la atención de la prensa y de nuestra sociedad” (p.19) y “con ello, surge el interés por hacer un estudio profundo sobre los niveles de reincidencia de aquellos menores infractores en delitos contra la vida” (p.20). La población de muestra para esta investigación fueron los adolescentes infractores que se encontraban cumpliendo una sanción por el delito contra la vida, en el Centro Juvenil de Trujillo, teniendo como periodo de estudio el año 2015 hasta el 2016.

La citada tesis tiene diversos datos estadísticos que servirán para el análisis de nuestros objetivos y la posible solución del problema teniendo como punto final, la propuesta legislativa. Por ejemplo, en el Gráfico N°07 de la página 195 hace saber sobre el porcentaje de los menores infractores que estarán cumpliendo los diversos periodos de sanciones, siendo las opciones; “menos de 1 año”, “de 1 a 3 años” y “más de 3 años”, siendo el mayor porcentaje con el 52% del total de encuestados (25 menores infractores) el periodo de “1 a 3 años”. En el Gráfico N°08 de la página 198 informa si de los infractores encuestados (25), cuantos han cometido por primera vez una infracción penal, del cual 23 adolescentes respondieron que no era la primera

vez, a haciendo referencia que anteriormente ya habían cometido una infracción leve y habían cumplido una medida socioeducativa básica. Por último, tenemos el Gráfico N°09 de la página 200, donde da a conocer el porcentaje de reincidencia respecto al delito contra la vida, teniendo como resultado, de los 25 encuestados el 96% son reincidentes con respecto a este delito. De los datos obtenidos en la tesis en mención, sirve para poder analizar si en todos los departamentos del Perú el porcentaje de reincidencia es igual o quizá en algunos departamentos la reincidencia es preocupante.

Castillo (2017). *Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. La presente investigación tiene como finalidad “determinar cuáles son los beneficios de la incorporación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil de nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano” (p.4), así como también, tiene como “finalidad la implementación de los principios y valores de la Justicia Restaurativa en el Perú para coadyuvar a la disminución del problema de la criminalidad juvenil” (p.16).

La tesis mencionada es de suma importancia, ya que en esta investigación se concluye que “el modelo de Justicia Restaurativa es una forma de fortalecer el Sistema de Justicia Penal Juvenil actual” (p.107) puesto que, “en nuestra realidad podemos observar altas tasas de reincidentes, a pesar del endurecimiento de las penas” (p.108). Siendo la remisión parte de la Justicia Restaurativa, entonces es necesario saber cuántos infractores que hayan cumplido con una remisión, en la actualidad son reincidentes.

Rojas (2018). *La remisión fiscal como herramienta de Justicia Restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. El mencionado artículo jurídico indica que la Justicia Restaurativa es el modelo “más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal que han cometido delitos que no revisten de gravedad” (p.135). teniendo como objetivo principal “demostrar la efectividad de la aplicación de la Remisión Fiscal, como mecanismo de una justicia juvenil restaurativa, en relación con la reincidencia de las infracciones penales, a fin de determinar si este cambio es una forma de mejor abordaje del delito cometido por los adolescentes” (p.136). Teniendo como población de muestra los procesos de los infractores realizados por la Fiscalía de Familia de Chiclayo en los años 2010, 2011 y 2012.

La información que se va a tener en cuenta para la presente investigación es: La Tabla 1, pues en ella indica la cantidad de Remisiones que han sido utilizadas en cada una de las Fiscalías de Familia en los años materia de estudio, teniendo como resultado: la Primera Fiscalía fue la que ha realizado mayor Remisiones Fiscales.

En la Tabla 4, se nos informa acerca de los Procesos Resueltos a nivel judicial, pues las variables son, los infractores que tuvieron “sentencia condenatoria”, “sentencia absolutoria”, “sobreseimiento” y “otros”, siendo el mayor porcentaje de 42.3% de los adolescentes que obtuvieron una “sentencia condenatoria”.

Por último, en la Tabla 7 realiza una comparación de los porcentajes de reincidencia de los infractores que han utilizado la remisión y los que tiene un proceso judicial concluido; teniendo como resultado que el 81.8% de reincidentes son los que tiene un proceso judicial concluido.

Los datos mencionados en la citada investigación, será de ayuda para poder comparar con los porcentajes de reincidencia de los menores que han cumplido con una medida socioeducativa o los que han utilizado la remisión, y poder dar a conocer si la realidad actual

ha mejorado, emporado o se ha mantenido, y cuál sería la solución idónea para la propuesta legislativa con la que se concluirá el presente artículo jurídico.

1.2. Bases Conceptuales

1.2.1. Bases Teóricas

1.2.1.1. Factores de riesgo y protección

Es te capítulo se inicia con este punto ya que este será el fundamento para la modificatoria que se propondrá al final de este artículo jurídico. Para conceptualizar el término de Factores de riesgo, se tiene que citar a Nguye, Luciono y Pueyo (2016) citado por Bedregal y Zúñiga (2020, p.14) los cuales manifiestan que “un factor de riesgo vendría a ser cualquier particularidad o circunstancias que se percibe en un individuo o un grupo de individuos que se sabe vinculada con el aumento de probabilidad de sufrir, desarrollar o presentar un determinado criterio”, esto quiere decir que los factores de riesgo son las características que posee cada adolescente en su entorno familiar y social, pues si existe violencia en dicho entorno este tendrá más riesgo en poseer actitudes conflictivas y delictivas. Se debe tener en cuenta que existen factores estáticos y dinámicos, es decir que, mediante tratamientos determinados, estos factores pueden o no variar o eliminarse. Existen varios tipos de factores de riesgos que permiten que en un estudio psicosocial del menor infractor se logre determinar el porcentaje de posibilidad a que este vuelva a cometer un hecho delictivo.

En otro extremo tenemos a los factores de protección, los cuales “son los que permitirían desarrollarse adecuadamente llegando a la adultez con cierto éxito y siendo unas personas responsables” (Kosttelecky citado por Salas, 2018, p. 10). Es decir, que mientras de manera conjunta, los factores de riesgo y de protección, permiten determinar la situación social de un menor infractor, pues gracias a ellas se podría medir el porcentaje de reincidencia juvenil.

Estos factores no solo son importantes para evitar la reincidencia, también son útiles para poder determinar cuál sería la infracción más adecuada para cada menor, pues muchas veces solo se ve el tipo de infracción sin saber si el menor tiene más o menos factores de protección que de riesgo. Pues en caso que el menor posea mayores factores de protección, no sería necesario determinar una medida socioeducativa de sistema cerrado, en cambio si el infractor posee mayores factores de riesgo si debería ser necesario una medida socioeducativa de sistema cerrado.

1.2.1.2. Remisión Fiscal y Judicial a Partir del Código de los Niños y Adolescentes

La Remisión en el Código de los Niños y Adolescentes se encuentra regulado en el Capítulo VI, desde el artículo 223, el cual indica que: “La Remisión consiste en la separación del adolescente del proceso judicial con el objetivo de eliminar los efectos negativos de dicho proceso”. En el artículo 224 se da a conocer que la Remisión “no implica el reconocimiento de la infracción que se le atribuye ni genera antecedentes”.

En el artículo 225 se menciona los requisitos necesarios para que se pueda aplicar esta salida alternativa del proceso, dentro de ello esta: que la infracción no sea grave y, que el menor y su medio familiar no posean antecedentes graves.

En el artículo 226 se indica que “Al adolescente que es separado del proceso por la Remisión se le aplicará la medida socioeducativa que corresponda, con excepción de la internación”. El cual quiere decir que el menor que opte por esta salida alternativa tendrá que cumplir con una medida socioeducativa de sistema abierto, lo que garantiza que el menor infractor se hará responsable de las consecuencias de su actuar.

El artículo 228 menciona cuáles son las etapas del proceso de sanción en el cual puede aplicarse esta herramienta, además se indica que se puede otorgar la Remisión en cualquier etapa del proceso.

Vázquez (2015, p.155), indica que la remisión es de suma importancia ya que este sistema de justicia realiza varias descripciones, pues permite escuchar, entender y atender diferentes situaciones, además es un sistema que tiene en cuenta los cambios de las personas y lo más importante es que tiene presente al adolescente es un sujeto de derechos, esto quiere decir que el infractor se hace responsable de sus actos y las consecuencias de ellos.

Además, se debe tener en cuenta que la Remisión y las diversas Medidas Socioeducativas tienen como finalidad “de hacer reflexionar al adolescente sobre el acto infractor y sus consecuencias, con el propósito de evitar nuevas infracciones” (Vázquez, 2015, p.158).

En otro aspecto Rojas (2011, p. 02) nos menciona que el objetivo fundamental de esta salida alternativa regulada en la mencionada norma, es redimir las infracciones no graves que ha cometido el adolescente y así este tenga un mejor futuro; y uno de sus objetivos específicos es esquivar las consecuencias negativas que genera un proceso judicial.

Rojas (2011) nos da a conocer de manera general la cantidad de veces que se utilizó la Remisión Fiscal en los años 2007, 2008 y 2009, en el cual a lo largo de esos tres años solo 4 veces se ha utilizado la Remisión Fiscal. Lo cual evidencia la poca utilización de esta medida y las consecuencias que conlleva dicho actuar.

Zeballos (2018, p. 40) nos explica la aplicación de la remisión, pues manifiesta que en dicho cuerpo normativo la remisión se puede aplicar en dos momentos exactos del proceso penal juvenil, el primero es en las diligencias preliminares en donde se otorga programas de orientación con un enfoque restaurativo; el segundo momento es a nivel judicial donde el juez sanciona con medidas socioeducativas, es decir que existe una desproporcionalidad en la aplicación de la remisión en la fiscalía y en la vía judicial.

Y esta gran diferencia al imponer esas medidas tan desiguales para un mismo tipo normativo, como es la remisión, lo que genera es que haya una mayor cantidad de reincidencia.

1.2.1.3. Remisión Fiscal y Judicial a Partir del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes

Dicho cuerpo normativo establece tres opciones de salidas alternativas al proceso, los cuales son: la remisión, el acuerdo reparatorio y el mecanismo restaurativo, en este caso por ser tema de la presente investigación, nos enfocaremos solo en la remisión, por lo que es necesario citar a Herrera y Núñez (2019), pues indica que la remisión “consiste en la abstención del ejercicio de la acción penal, o la separación del adolescente de un proceso judicial, siempre que cumpla ciertos requisitos” (p.311)

Teniendo como finalidad según Villegas (2018) incentivar la abstención del ejercicio penal, es decir, la separación del proceso al adolescente que ha realizado una infracción, pero que dicha infracción no sea de mayor gravedad; y como consecuencia a ello, se procura brindar al infractor una orientación especializada, todo ello con el objetivo de lograr su rehabilitación y reinserción social, es decir, que la aplicación de los programas de orientación tiene un enfoque restaurativo, pero que su duración no debe exceder de los doce meses.

En esta nueva legislación especial para los adolescentes infractores, la Remisión se encuentra en el Título II, desde el artículo 129 hasta el artículo 136.

Haciendo un pequeño análisis de los artículos antes citados, iniciaremos con el artículo 129, el cual nos brinda el concepto de la remisión, también, nos diferencia la remisión fiscal o judicial según la etapa que el menor infractor utilice esta medida, puede ser en la etapa de investigación fiscal o en la parte de la investigación preparatoria. Como en el Código vigente aquí también, se indica cuáles serían los requisitos para su aplicación, entre ellas está que la infracción no sea grave, que sus padres se comprometan a participar en los programas de orientación.

A diferencia del Código Vigente, esta regulación indica los supuestos de aplicación, el cual se encuentra regulado en el artículo 130.

En el artículo 131, 132 y 133 regulan la aplicación de la Remisión durante las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria.

En el artículo 135 de esta nueva normativa nos indica sobre que la remisión puede ser revocada ante: “el incumplimiento injustificado del adolescente de los programas a los que fuere remitido”.

Zeballos Salinas (2018, p.40) nos indica algo muy interesante, pues manifiesta que, a diferencia del Código de los Niños y Adolescentes, en este nuevo Código la remisión se puede aplicar en dos momentos durante todo el proceso, claro está que dicha aplicación tiene ciertos presupuestos. El primer momento es durante las diligencias preliminares, pues la norma y su interpretación de esta indica que el fiscal establece los momentos, pues siendo esta la persona quien dirige la investigación. Y el segundo momento es posteriormente a la formalización de la investigación, pues en dichos momentos, lo establece el Juez de la investigación preparatoria. La diferencia de esos dos momentos es que, cuando lo establece el fiscal, el adolescente tiene que cumplir una medida socioeducativa, en cambio cuando lo establece el Juez de la investigación preparatoria, el adolescente está bajo un programa de orientación a cargo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.

Después de haber analizado la regulación de la remisión en esta nueva regulación que se encuentra en aplicación parcial, se ha considerado conveniente incluir la opinión de Defensoría Del Pueblo (2019), el cual manifiesta que ellos recomiendan “se concrete la aplicación del Nuevo Modelo de Tratamiento Diferenciado del adolescente, entre en vigencia plena el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento y se implemente el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ”, una recomendación muy conveniente, pues a transcurrido mucho tiempo desde la promulgación de este nuevo cuerpo normativo y aún no es aplicado en su totalidad.

1.2.1.4. Medidas Socioeducativas a Partir del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes

Como es de conocimientos de muchos, el capítulo que regula las medidas socioeducativas del Código de Responsabilidad Penal es la única parte que se encuentra vigente en la actualidad, ya que como bien lo menciona Zeballos (2018, p.23) el objetivo de esta parte de la regulación es otorgar a los infractores conocimientos, aptitudes, practicas, actitudes para que aprendan a valorar los derechos de las personas y de sí mismos. Pero esa meta se tiene que lograr con la correcta aplicación de estas medidas socioeducativas.

Por otro lado, Herrera y Núñez (2019) tiene una opinión muy contraria, pues manifiesta que las medidas socioeducativas “tiene por objetivo aplicar castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de la infracción” (p.355)

Al realizar una descripción de estas medidas, una de ellas es que pertenecen a la parte sustantiva de la presente norma, ya que tienen una “función pedagógica positiva y formativa con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración de la sociedad” (Zeballos, 2018, p.35).

Estas medidas las encontramos en la Sección VII de la nueva legislación. En el artículo 156 se aprecia los tipos de medidas socioeducativas que se encuentran vigentes en la actualidad, están las medidas no privativas de libertad y las de internación en un centro juvenil:

“Medidas no privativas de libertad: a. Amonestación; b. Libertad asistida; c. Prestación de servicios a la comunidad; y, d. Libertad restringida. 2. Internación en un centro juvenil”.

Respecto al literal a), este se refiere a la llamada de atención que recibe el adolescente en la etapa de la lectura de la sentencia, esta medida se realiza en sede judicial, y en ella el juez debe dirigirse con términos sencillos y comprensibles, esta opción es aplicada cuando se hayan realizado infracciones con mínima gravedad, pues en la llamada de atención también, se pide a los padre o tutores que ejerzan el rol controlador del menor.

Respecto al literal b), se refiere a una medida en la cual el infractor tiene que realizar una actividad en específico con fin educativo, dicha actividad no la realiza con supervisión o ni de manera privativa. Puede consistir en asistir a un grupo de cultura o taller ocupacional para que desarrolle un aspecto social que era débil en dicho adolescente.

El literal c), es una medida la cual tiene como fin que el infractor tome conciencia del daño que ha causado con su conducta y las consecuencias de ella, pues esta medida consiste en realizar actividades no retribuidas con interés netamente social, actividades que se asemejen al daño que a causado su conducta para que pueda tomar conciencia de ello. Cabe mencionar que para la realización de dichas actividades se necesita el consentimiento del infractor y que esta no interrumpa sus actividades educativas si las realizara.

El último literal respecto a las medidas no privativas es la libertad restringida, esta medida indica que aunque el menor aún resida en su hogar familiar, este tiene que asistir al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), el cual es un servicio que se encarga de realizar actividades de apoyo, de educación, laborales u ocio, todas ellas enfocándose a compensar las carencias familiares y progresar en el desarrollo social y educativo del infractor.

Algo novedoso es lo que regula el artículo 157 sobre las medidas accesorias, ello quiere decir que estas medidas “pueden aplicarse de manera simultánea a una medida socioeducativa no privativa de libertad”, las medidas accesorias son las siguientes:

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;
2. No frecuentar a determinadas personas;
3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión;

6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se adecúe a la legislación sobre la materia;
7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo;
9. Participar en programas educativos o de orientación; y, otras que el Juez considere adecuada y fundamente en la sentencia condenatoria.

Seguidamente el Capítulo I, regula las medidas socioeducativas no privativas de libertad y el Capítulo II sobre las medidas socioeducativas privativas de libertad. Tal y como lo estableció el Decreto Legislativo N°1204, la sanción más alta de internamiento es de 10 años.

1.2.1.5. Las Diferencias de Reincidencias y Habitualidad

Madrid (2018) nos da un pequeño acercamiento sobre el concepto de reincidencia juvenil: “1) Nuevas conductas delictivas; 2) nuevas detenciones; 3) nuevas condenas; y 4) nuevos encarcelamientos” (p.17).

Teniendo como base dicha aproximación del concepto de reincidencia juvenil, es momento de diferenciar cuando se está frente a una reincidencia y cuando se está frente de una habitualidad.

Como lo dice Garro (2017) “la habitualidad implica cierta periodicidad en el ejercicio de la actividad” (p,39) es decir, que la habitualidad se da cuando un mismo sujeto realiza determinadas veces el mismo hecho delictivo en un espacio acotado temporalmente.

En cambio, la reincidencia “consiste en cometer un nuevo delito luego de una sentencia condenatoria, dentro de un periodo determinado de tiempo, lo que agravará la con sanción” (Garro, 2017, P.40).

1.2.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1985 mediante la resolución 40/33. Los principios de esta norma “tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo de caso en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores” (UNICEF, 2017, p.133).

El término justicia de menores es tomado en cuenta en el apartado 1.4 de la norma en mención, pues este es una pieza del proceso de desarrollo nacional de cada país y obliga a cada estado que se aplique justicia social para los menores.

Un punto muy importante de estas reglas está en el apartado 1.6, el cual indica que “Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados”, es decir que cada país tendrá que plantear su sistema juvenil de acuerdo a su realidad social, utilizando métodos, enfoques sociológicos y psicológicos.

En los alcances de las reglas y definiciones utilizadas, indican que los infractores deberán ser sancionados con “imparcialidad, sin distinción alguna”, es decir, que no exista discriminación alguna sobre sexo, religión, idioma, entre otros. También, indica que cada Estado deberá promulgar una regulación especial para los menores infractores, pues necesitan

un tratamiento muy diferente y especial que a los que cometen delitos. Dicha regulación deberá responder a la realidad de cada País, pues como es de conocimiento en algunos estados existen porcentajes mínimos de infractores.

Respecto a la mayoría de edad penal, la presente norma manifiesta que la edad para que el adolescente posea responsabilidad penal no debe ser muy temprana, ya que se tiene que fijar en función “de factores históricos y culturales” (UNICEF, 2017, p.135) de cada Estado, ya que depende mucho del desarrollo de cada País.

En la segunda parte de norma hace referencia a las reglas que se debe tener en cuenta en que el menor sea detenido, pues hay pasos a seguir por el mismo hecho que son menores de edad y las normas internacionales los protegen a través de los diversos principios que se encuentran regulados en las diferentes normas.

Por último, es necesario mencionar que en el N°05 se menciona “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

1.2.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante resolución 45/100. Esta norma presenta las reglas básicas que cada Estado debe tener en cuenta para la regulación de las medidas no privativas de la libertad, tanto para la regulación penal de los adultos como para la regulación penal especial de los menores infractores.

Es en esta normativa, en su apartado 1.5, donde obliga a los Estados miembros a implementar en sus respectivos cuerpos normativos las medidas no privativas de libertad y por ende menorar las privaciones de libertad, siempre teniendo como base los derechos humanos, la justicia social y la rehabilitación de los infractores.

También, menciona que las medidas no privativas de libertad serán reguladas por cada Estado teniendo en cuenta su realidad social, económica y cultural. Pues cada país tiene una realidad diferente y es necesario que se acoplen a ellas. De la misma forma se tiene que promulgar los criterios que se deberá tener en cuenta para aplicar cada una de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Una regla fundamental que indica esta regulación internacional se encuentra en el apartado 3.8, siendo que estas medidas no privativas de libertad “no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales”, pues a pesar de que esté condenado a cumplir con una pena, no deja de ser una persona y por ende aún se tiene que respetar su dignidad humana.

1.2.4. Convención de los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño es una herramienta internacional jurídicamente vinculante que salvaguarda los Derechos Humanos de los niños a nivel mundial. Cabe mencionar que este cuerpo normativo es el texto más completo respecto a todos los derechos de los menores.

Esta norma fue “adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 noviembre de 1989” (UNICEF, 2017, p.74). Como bien lo menciona Vásquez (2018) “esta convención considera como niño a todo ser humano menor de dieciocho

años, por lo que hasta esta edad ellos garantizan que sus derechos no se vean perjudicados” (p.71). Esta norma internacional estableció principios para que se tenga con base al momento de sancionar a un menor infractor. Entre esas bases están dos artículos muy importantes, el primero es el artículo 31 del Convenio, el cual manifiesta que es el Estado el que garantizará que ningún menor sea privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria, pues para ello siempre se tiene que cumplir con los requisitos que establece la ley y será de última ratio.

El segundo artículo es el 40, el cual indica que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En dicho artículo es donde la Convención deja los parámetros que los Estados Parte tienen que tener en cuenta al momento de promulgar la ley especial que regule el proceso penal juvenil además que dichas bases son dadas con la finalidad de proteger a los menores infractores.

1.2.5. Código de los Niños y Adolescentes

Se debe tener en cuenta que la primera versión de esta norma legislativa fue promulgada en 1993 y tras diversas modificatorias, en el 2000 se promulgó la última versión. En dicha versión el Código diferenció entre los Niños, “desde la concepción hasta los 12 años”, y los adolescentes, desde los 12 hasta cumplir los 18 años, así es como lo indica el Artículo I del Título Preliminar.

Este Código tiene como base la Doctrina de la Protección Integral, dicha doctrina “afianza los derechos y garantías del derecho internacional de los derechos humanos” (Capuñay, 2011, p.02). también, se incluyó el principio del Interés Superior del Niño, principio muy importante en el ámbito del Derecho Penal Juvenil.

Este cuerpo normativo al “recoger los postulados de la Convención deja de lado la concepción del menor infractor como sujeto inimputable, reconociéndole responsabilidad frente al Estado por las infracciones a la ley penal que le sean imputables” (Capuñay, 2011, p.04). Entonces al tener responsabilidad penal, también, tienen garantías procesales y derechos mínimos que deben ser respetados mientras cumplan la sanción correspondiente a su infracción.

“El código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal” (Vásquez, 2018, p.23). Posteriormente establece que los mayores de 14 años deberán ser sancionados con una medida socioeducativa y los menores de 14 años se deberá buscar aplicar una medida de protección idónea.

En este Código se encuentran estipuladas las Medidas Socioeducativas que anteriormente eran aplicadas, también, están las diferentes opciones de salidas procesales, como la Remisión que hasta la actualidad son aplicadas.

1.2.6. Decreto Legislativo N°1204-2015

Dicho decreto fue promulgado el 23 de setiembre de 2015 con el objetivo, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, de “modificar el Código de los Niños y Adolescentes. Pues incorpora los artículos 231-A, 231-B, 231-C y 231-D.

De los artículos agregados, el 231-A, habla sobre la sanción socioeducativa de amonestación, el cual indica que “consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social”. Menciona que dicha amonestación puede llegar hasta los padres o tutores de menor, este tipo de sanción se da cuando la infracción cometida tenga un mínimo de gravedad y también se encuentra regulada en el nuevo Código.

El artículo 231-B regula la libertad asistida, el cual “consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose este a cumplir programas educativos y recibir orientación” este tipo de sanción se da para los delitos que en el Código Penal sean sancionadas con una pena privativa de libertad no mayor de dos años.

El artículo 231-C dispone la Prestación de Servicios a la comunidad, el cual “consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social en entidades asistenciales, de salud, educación” se otorga esta sanción para los delitos que sean sancionados con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Como último artículo agregado está el 231-D, el cual regula la reparación directa a la víctima, el cual “consiste en la prestación directa de un servicio por parte del adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción” esta sanción para los delitos que sean sancionados con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

En el artículo 233, se legisló sobre la internación domiciliaria, “siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y se sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menos de tres o no mayor de cuatro años”, cabe mencionar que dicha sanción puede otorgar la facilidad de que el menor continúe con sus estudios o sus actividades laborales siempre cuando cumpla con los “parámetros de desplazamiento” que disponga el Juez.

La modificación más relevante que trajo esta norma fue el aumento de años para la medida socioeducativa de sistema cerrado, el cual es el internamiento, pues la anterior legislación indicaba que la sanción más grave era de 6 años de privación de libertad; pero, esta norma aumentó hasta 10 años de internamiento en los casos de sicariato y violación a un menor de edad seguido de la muerte, indicado en el artículo 236.

Otra modificatoria de suma importancia fue en el artículo 239, pues regulaba el traslado de los menores infractores al momento de cumplir la mayoría de edad, con esta modificatoria también, se regulo los requisitos que se tenía que tener para realizar el traslado, ya que para ser trasladado a los centros penitenciarios tienen que cumplir 18 años, contar con un informe técnico y serán trasladados a un ambiente especial del Centro Penitenciario, con la finalidad que los menores se encuentren separados de la población penal ordinaria.

1.2.7. Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes

Fue promulgado el 07 de enero de 2017, mediante el Decreto Legislativo N°1348. La mencionada norma fue promulgada después de muchas modificatorias en la regulación del derecho penal juvenil, después de todo ello se redactó este nuevo Código, teniendo como prioridad el:

Tratamiento integral, especializado y diferenciado, desde que el adolescente en conflicto con la ley penal es detenido por la Policía hasta que cumple con su medida socioeducativa, con el objetivo de que no vuelva a cometer infracciones y, por tanto, se reintegre

constructivamente a la sociedad, tomando en cuenta que la adolescencia es una fase de oportunidades y desarrollo. (Macavilca, 05 de marzo de 2020)

Este Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes “se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país” (Zeballos, 2018, p.7)

Este Código trajo consigo una diversidad de novedades como las medidas socioeducativas, también, se dio la creación de los Juzgados con competencias especiales, se indica que “Los Juzgados de Investigación Preparatoria del Adolescente, ahora se encargaran de la correspondiente investigación y de la etapa intermedia, ya que el juicio oral, estará bajo la responsabilidad de las instancias de juzgamiento del adolescente” (MIRANDA RAMOS, C. A. 2018, p.23).

Según Miranda (2018) los aspectos más novedosos de esta nueva regulación son (pp.23-25):

- Las medidas de coerción procesal aplicables al adolescente infractor. Pues aquí ya se permite usar coerción ante el adolescente solo en el caso de que este no asista a las audiencias aun estando notificado.
- Las etapas nuevas que tiene el proceso penal juvenil, con la misma estructura del Código Procesal Penal del año 2004.
- Las salidas alternativas para el proceso, pues en esta nueva norma se ha agregado el acuerdo reparatorio.

2. Materiales y métodos

La presente investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva. Se desarrolló mediante un diseño de investigación bibliográfica y se ha recopilado datos estadísticos de las diferentes entidades públicas, como el Ministerio Público y el Programa Nacional de Centros Juveniles. También, se ha empleado el método analítico para realizar una de fragmentación del objeto de estudio y la técnica del fichaje para argumentar la parte teórica de la investigación.

3. Resultados y Discusión

3.1. Índices de reincidencia en el ámbito penal juvenil

En este apartado de la presente investigación se analizará estadísticamente los índices de los menores infractores que han cometido una infracción penal, teniendo como base uno de los objetivos del Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 (en adelante PNAIA), el cual fue, reducir la tasa de adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal, teniendo como primer indicador la tasa de expedientes ingresados a la fiscalía de familia y mixtas por infracción de la Ley Penal por cada 100 mil habitantes entre 14 y 17 años.

Para analizar dicho objetivo se va a tener en cuenta uno de los cuadros obtenido en el IX Informe Anual de Avances del PNAIA 2012 – 2021 Año 2020 (2021, p. 64), pues dicha herramienta de investigación tiene como ítems: la cantidad de expedientes ingresados por Infracción Penal y la tasa por cada 100 mil menores de 28 años de edad. A raíz de dicho análisis se ha determinado que a través de los años se ha logrado un porcentaje mínimo de disminución de infracciones, siendo en el año 2020 donde se ha presentado una disminución muy considerable, pues según el Informe se indica que hay “una disminución del 61% de la tasa de expedientes ingresados” (IX Informe de Avance el PNAIA, 2021, p. 64). Lo que no se ha mencionado en ninguna parte del informe es, la pandemia que el mundo entero enfrentó, pues a raíz de ella se dieron varias disposiciones legales en las cuales se ordenaba que se cumpla el principio de internación en ultima ratio, es decir se dicte medidas privativas solo en casos muy

graves; además se indicó que los Centros Juveniles que se encontraban con sobrepoblación tendrían que modificar a medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Otro punto el cual se presentó a raíz de la pandemia fue el aislamiento social que se dictó a nivel nacional, con ello se quiere afirmar que la cantidad que presenta dicho cuadro es porque era muy difícil que los adolescentes cometieran una infracción a la Ley penal, por ende, no habría nuevos expedientes por ingresar, es por ello que el IX Informe (2021, p. 64) afirma que en el 2020 ha existido una reducción de 575 adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a los diversos beneficios otorgados por el gobierno central para el deshacimiento de los Centros Penitenciarios y Centros Juveniles, debido al contagio de la COVID-19.

El análisis realizado en este punto es para poder iniciar el análisis de reincidencia en cada mecanismo previsto tanto en el Código de Niños y Adolescentes como en el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Pues en este apartado hemos observado que a pesar de que existe una reducción de menores infractores, también, se observa que el número aún es muy alto. A continuación, se realizará el análisis especificando cada mecanismo penal juvenil, además se realizará una comparación estadística, finalizando con el análisis de la Unidad de Asistencia Post Internación, seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención – UAPISE.

3.1.1. Reincidencia de los adolescentes infractores que han cumplido con una medida socioeducativa

Como ya se ha explicado en los capítulos anteriores, existen dos tipos de medidas socioeducativas, que se encuentran establecidas en el Código de Responsabilidad Penal, las cuales son: las Medidas Socioeducativas de internación y las Medidas Socioeducativas no privativas de libertad. Para analizar los índices de reincidencia de las medidas socioeducativas en forma conjunta, primero se tiene que analizar cuantos adolescentes están cumpliendo una medida socioeducativa, ya sea de internamiento o no privativa de libertad.

Cabe mencionar que el mecanismo de las medidas socioeducativas se encuentra administrado y supervisado por el Programa Nacional de Centros Juveniles, en dicho programa hay dos unidades, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa no Privativa de la Libertad y la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; todo ello se encuentra suscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para iniciar el análisis correspondiente se va a presentar ciertos cuadros estadísticos, que contienen información recopilada de la entidad mencionada. Teniendo en cuenta que son dos Unidades de Gestión distintas, iniciaremos con la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, es decir se presentará los datos que se han obtenido sobre la cantidad de menores infractores han ingresado a un Centro Juvenil, teniendo como resultado el siguiente:

Figura 1: POBLACIÓN DE LOS CENTROS JUVENILES A NIVEL NACIONAL



Nota: Propia del autor

Fuente: PRONACEJ - MINJUS

Los datos estadísticos que muestra el cuadro superior **realizan** una comparación sobre la población de los Centros Juveniles a nivel Nacional, respecto a los últimos cuatro años según la cantidad de ingresos, la información ha sido obtenida a través del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Centros Juveniles.

En dicho cuadro permite el análisis de dos puntos importantes, tanto la población total de los Centro Juveniles a nivel nacional y a la vez la cantidad de reingresos, es decir la totalidad de menores que han reincidido después de haber cumplido una medida socioeducativa privativa de libertad.

En un primer momento se analizará la cantidad de menores que han ingresado por primera vez a un Centro Juvenil, pues de ello se puede deducir que en los años de 2018 y 2019, la cantidad de población era más alta pues, cabe mencionar que eran los primeros años de aplicación del capítulo de Medidas Socioeducativas del Nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes y por ende los órganos de justicia aún estaban en proceso de capacitación para la aplicación de este nuevo cuerpo normativo. Luego, en el año 2020 ha existido una disminución notoria debido a las diferentes disposiciones que promulgó el Estado, a causa de la Pandemia que atravesaron todos los países, y para evitar un mayor contagio es que los jueces no podían dictar medidas privativas de libertad. En cambio, en el año 2021, se observa una realidad distinta pues, en dicho año ya todo volvía a la “normalidad” y es por ende que se visualiza una población mayor respecto al 2020, y teniendo en cuenta que la economía de dicho año no fue tan deficiente como la que se presentará en los años posteriores.

Posteriormente al análisis del progreso de una disminución momentánea de la población nacional de los Centros Juveniles, se analizará la reincidencia de los menores que han cumplido con una medida socioeducativa de sistema cerrado.

Para analizar la reincidencia de los adolescentes infractor que anteriormente han cumplido con una medida socioeducativa de la modalidad de medio cerrado, se ha creído conveniente agruparlo en tres bloques, el primero en el cual está el total de los adolescentes que han ingresado a un Centro Juvenil por segunda vez, el segundo bloque se encentra el total de adolescentes que han ingresado por tercera vez y en el último bloque está el total de adolescentes que han ingresado por cuarta vez.

Respecto al primer bloque se observa que la cantidad de reincidentes del 2021 es menor respecto a los años del 2018 y 2019, pero respecto al año 2020 es todo lo contrario, pues la cantidad es muy cercana, eso quiere decir que la modalidad de medio cerrado no está obteniendo los resultados anhelados.

Respecto al segundo bloque, donde se ubica la cantidad de menores que han ingresado por tercera vez a un Centro Juvenil, los índices más altos se encuentran en los años 2018 y 2019, pues como anteriormente se ha mencionado, en dichos años el Nuevo Código de Responsabilidad Penal recién estaba entrando en aplicación respecto a las medidas Socioeducativas. Pero, respecto al 2021, el índice es mayor por, pues en el 2020 solo hubo 17 adolescentes que ingresaron por tercera vez, mientras que en el 2021 fueron 20 adolescentes que ingresaron por tercera vez, lo cual es preocupante porque al reincidir por tercera vez quiere decir que existe una debilidad muy fuerte en los Centros Juveniles para que no estén cumpliendo con su objetivo.

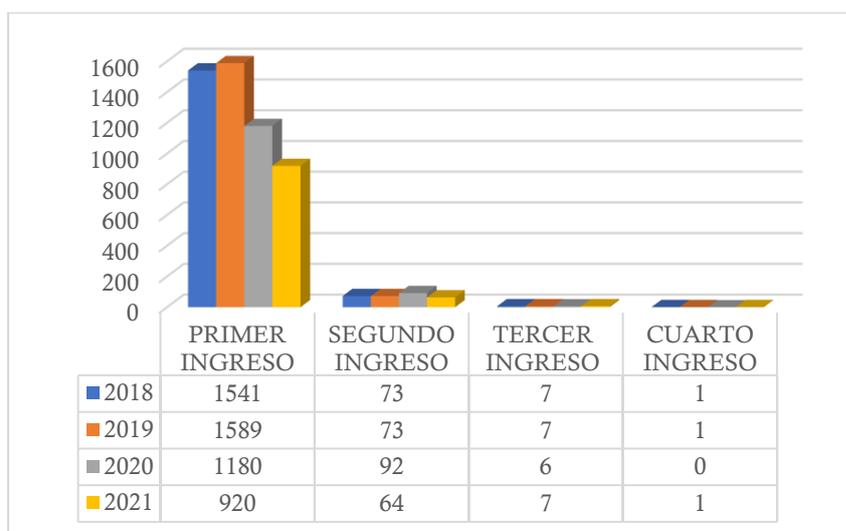
Por último, en el tercer bloque, el más preocupante, se encuentran los adolescentes que han ingresado por cuarta vez a un Centro Juvenil, en los años 2018, 2019 y 2020 solo un adolescente ingresó a un Centro Juvenil a nivel nacional, pero la cifra alarmante es del 2021, pues han

ingresado cuatro adolescentes. Dicha cifra es pavorosa porque no es posible que haya adolescentes que no logren reinserirse socialmente y que reincida por cuarta vez.

Posteriormente al análisis estadístico de la reincidencia juvenil, se deduce que en el 2021 hay un alto índice de reincidencia respecto a años anteriores, sobre todo en el bloque de ingreso por cuarta vez, lo cual hace que se busque una solución para que dicha cifra no aumente en el 2022.

Como última parte de este apartado, se analizará la población nacional de los menores que cumplen con una medida socioeducativa de sistema abierto, asimismo se tomara en cuenta la reincidencia de los mismos.

Figura 2: POBLACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE



Nota: Propia del autor

Fuente: PRONACEJ - MINJUS

En la Figura 2 se presenta datos desde el primer hasta el cuarto ingreso a nivel nacional al Servicio de Orientación al Adolescente (en adelante SOA); para iniciar este parte del análisis, nos enfocaremos en la población que han ingresado por primera vez al SOA, teniendo como primeros indicadores los años 2018 y 2019, en los cuales a pesar que eran los primeros años de aplicación de esta nueva regulación se observa un cantidad considerable de adolescentes que han ingresado a este servicio, seguidamente está el 2020 en el cual existe una cantidad menor y muy cercana a la cantidad de menores que han ingresado a un Centro Juvenil (1364 adolescentes), sin tener en cuenta que la ley indica que las medidas privativas de libertad son de última ratio. Y en el 2021 se observa una cantidad aún menor que el año anterior, lo cual genera preocupación, puesto que el Nuevo Código de Responsabilidad Penal indica que son las medidas socioeducativas de sistema abierto las que se deben priorizar.

Seguidamente vamos a analizar la cantidad de reincidencias de los menores que han cumplido con una medida socioeducativa de sistema abierto.

Para iniciar este análisis, se ha dividido el cuadro estadístico en tres bloques, los reincidentes que han ingresado por segunda, tercera y cuarta vez. Realizando el análisis correspondiente, se observa que, respecto al primer bloque, de los reincidentes que han ingresado por segunda vez, que en el 2020 es mayor, a pesar que en dicho año inició la pandemia del Covid 19, es decir que, si no hubiese existido dicha pandemia el número de reincidentes hubiese sido mayor. En el segundo bloque se encuentran los menores que han ingresado al SOA por tercera vez, pues

en el año 2021 han sido un total de siete adolescentes reincidentes, dicha cantidad es alta respecto a los años anteriores. En el último bloque se encuentran los menores que han ingresado por cuarta vez, la cifra no es alta, pero dicha cantidad permite que se sospeche que esos adolescentes puede que sigan delinquirando cuando sean mayores de edad.

De lo analizado en este apartado se puede notar la gran diferencia que hay en la cantidad de menores que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa de sistema cerrado con los menores que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa de sistema abierto; cuando lo que se busca es que esa cifra sea, al contrario, que haya más menores con medidas socioeducativas de sistema abierto y menos con internamiento. Esto se debe a muchos factores, muchos investigadores creen que es a causa de que los órganos de justicia aún no toman conciencia respecto a que las medidas socioeducativas tienen el fin educativo, como lo menciona el nombre, y no son medidas punitivas; es por ello que el nuevo cuerpo normativo indica que la medida de internación se debe tener como última opción.

3.1.2. Comparación de eficacia de las medidas socioeducativas no privativas de libertad frente a las privativas de libertad

En este apartado el porcentaje de reincidencia se analizará año por año, iniciando con el año 2018.

Figura 3: PORCENTAJE DE REINCIDENCIA BAJO MODALIDAD MEDIO CERRADO FRENTE AL MEDIO ABIERTO DEL 2018

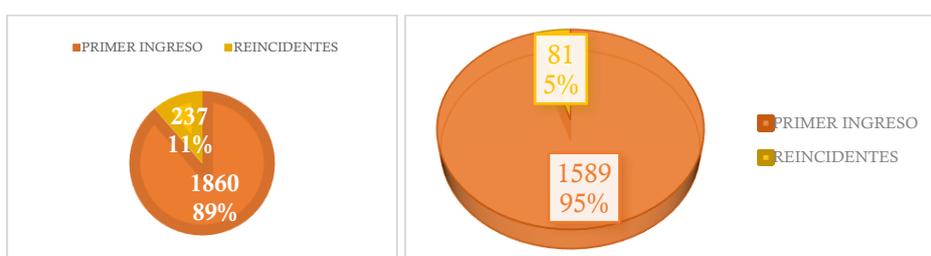


Nota: Propia del autor

Fuente: PRONACEJ - MINJUS

Respecto a la Figura 3, se logra visualizar que en el 2018 ha existido una población total de 2,060 adolescentes internos en un Centro Juvenil y 1,623 adolescentes en el Servicio de Orientación al Adolescente, de los cuales se puede afirmar que en dicho año existió menor cantidad de menores infractores bajo la modalidad medio abierto, además existe un menor porcentaje de reincidencia en los menores infractores que han cumplido con una medida socioeducativa bajo la modalidad de medio abierto.

Figura 4: PORCENTAJE DE REINCIDENCIA BAJO MODALIDAD MEDIO CERRADO FRENTE AL MEDIO ABIERTO DEL 2019



Nota: Propia del autor

Fuente: PRONACEJ – MINJUS

En el 2019 se puede realizar el mismo análisis del año anterior, teniendo como población total de 2,097 adolescentes en los Centros Juveniles y 1,670 adolescentes en el SOA, teniendo por segunda ve una mayor cantidad de infractores con medida de internación que con una medida no privativa de libertad, además el porcentaje de menor reincidencia se encuentra en las medidas socioeducativas no privativas de libertad, teniendo la misma conclusión del año anterior, las medidas de sistema abierto tiene mejor resultado que las privativas de libertad.

Figura 5: PORCENTAJE DE REINCIDENCIA BAJO MODALIDAD MEDIO CERRADO FRENTE AL MEDIO ABIERTO DEL 2020

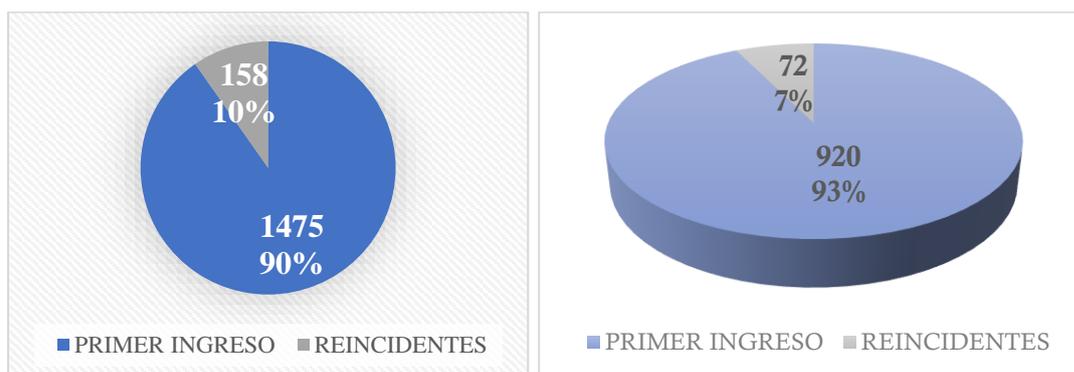


Nota: Propia del autor

Fuente: PRONACEJ – MINJUS

En el año 2020 ha ocurrido lo que siempre se ha ordenado, que la medida socioeducativa de sistema cerrado sea considerada como última ratio, pues a raíz de la pandemia, los jueces priorizaron otorgar medidas socioeducativas de sistema abierto. Se visualiza que se obtuvo una población total de 1,520 adolescentes que ingresaron a un Centro Juvenil y 1,278 adolescentes que ingresaron al SOA, a pesar de lo antes mencionado existe una distancia menor a los años anteriores de menores con medida de sistema abierto, además la reincidencia es menor en el SOA, como en todos los años anteriores.

Figura 6: PORCENTAJE DE REINCIDENCIA BAJO MODALIDAD MEDIO CERRADO FRENTE AL MEDIO ABIERTO DEL 2021



Nota: Propia del autor

Fuente: PRONACEJ – MINJUS

En la Figura 6 se tiene como población total, 1,633 infractores internados en un Centro Juvenil y 992 infractores bajo la modalidad de sistema abierto, existiendo una gran diferencia en las cantidades de menores infractores entre las mencionadas medidas, y el porcentaje de reincidencia sigue siendo igual que en los anteriores años, pues la modalidad del sistema abierto sigue obteniendo mejores resultados respecto a la reincidencia de los menores infractores que cumplen con una medida socioeducativa privativa de libertad.

3.1.3. Reincidencia infractora de los adolescentes que han cumplido con una remisión

Para iniciar el análisis de reincidencia de los adolescentes que han cumplido con una remisión fiscal, primero se tiene que mencionar que el mecanismo de remisión fiscal se encuentra administrado por la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa del Organismo Constitucional Autónomo Ministerio Público, en segundo momento se debe indicar la cantidad de adolescente que aceptan una remisión fiscal.

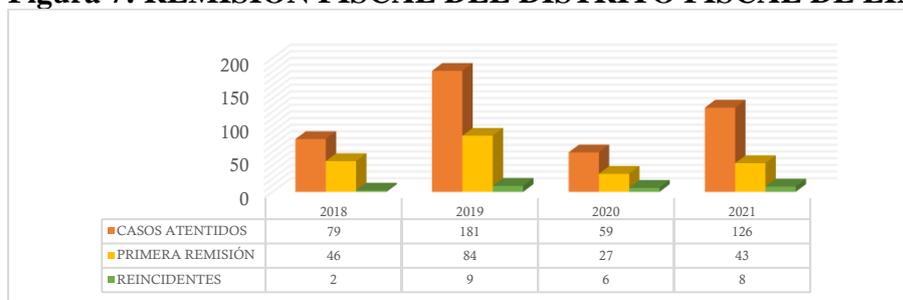
Gracias a la Coordinación de Enlace de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa (2011, p.11) se ha podido analizar un cuadro mediante el cual presentaba tres indicadores.

En el primer indicador se encuentra el total de adolescentes que han sido atendidos por esta Línea de Acción, se puede analizar que en el año en el cual fue creada la mencionada Línea, desde octubre de 2010, solo 62 adolescentes fueron atendidos, dicho índice fue aumentando en transcurso de los años, por ejemplo en el 2011hubieron 415 infractores, en el 2018 existió un total de 2530 adolescentes, en el 2019 se presentó un total de 2530 adolescentes y en el 2020 hubo una disminución considerable con un total de 1468 adolescentes atendidos, dicha disminución se debió a los motivos anteriormente mencionados, como el aislamiento social. En el segundo indicador del mencionado cuadro se encuentra el total de adolescentes a los cuales se le han otorgado remisiones fiscales, se visualiza que conforme ha ido pasando el tiempo respecto a la creación de dicha Línea de Acción ha ido aumentando el índice de menores con remisión fiscal. Respecto al año 2020, en la parte inferior del cuadro se indica que en 2020 se han otorgado 422 remisiones, lo cual es comprensible por el estado de emergencia que atravesaba el Estado Peruano, pero en el primer trimestre del 2021 se indica que se han otorgado 154 remisiones, lo cual es una cifra muy baja para la cantidad de años que este sistema viene siendo aplicada. Haciendo una suma del total de remisiones otorgada desde el año 2010 hasta el primer trimestre del 2021, se obtiene 6,150 remisiones, dicha cifra es demasiada baja, pues lo que se busca con la aplicación de las remisiones fiscales es que a la mayoría de los menores infractores se les otorgue una remisión fiscal.

Seguidamente del análisis del total de remisiones que se han otorgado a nivel nacional, se analizará la cantidad de remisiones fiscales que se han otorgado en algunos distritos fiscales, pues cabe mencionar que esta línea de acción no posee un reporte estadístico a nivel nacional como el Ministerio de Justicia. Por ende, se ha solicitado información estadística a cada distrito fiscal, obteniendo diferentes datos, cada uno con su sistema de recopilación que posee.

Para ello se iniciará con el Distrito Fiscal de Lima Norte, en la cual se ha obtenido datos muy completos, pues existe el total de remisiones, además de la cantidad de adolescentes que han reincidido con una infracción penal luego de haber cumplido con una remisión fiscal, siendo la información obtenida, la siguiente:

Figura 7: REMISIÓN FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



Nota: Propia del autor

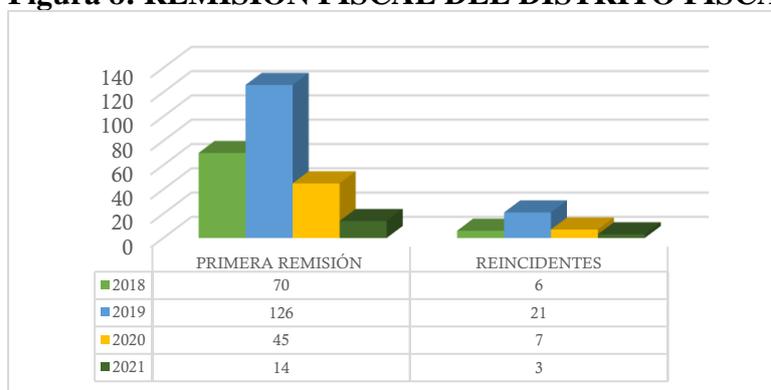
Fuente: Ministerio Público

Por medio del Portal de Transparencia, el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte, brindó los datos estadísticos muy interesantes y completos, pues tal y como se muestra la Figura 7, se presentan tres ítems, los cuales están presididos por el ítem de los Casos Atendidos, posteriormente se encuentra la cantidad de menores que han accedido a la primera remisión y por último el número de reincidencia de menores que han cumplido con una remisión. Se observa siendo el 2018 el año en el cual se promulgó esta normativa, es el año donde la diferencia de casos atendidos con los casos con remisión es muy corta, pues existe una distancia menor respecto a los años posteriores. También se visualiza que el año donde se otorgó mayor cantidad de remisiones en Lima Norte es el 2019, aun siendo una cantidad baja, iba por el camino esperado, pero en el 2020 por Pandemia ese número disminuyó considerablemente; pero lo que sí es asombroso es la poca cantidad de Remisiones que se ha concediendo en el 2021, siendo una cantidad de 43, pues teniendo en cuenta la cantidad de casos atendidos (126), las remisiones otorgadas es un número muy menor a lo esperado.

En el tercer indicador se encuentran la cantidad de reincidentes, existen solo dos adolescentes que han reincidido de un total de 46 remisiones en el 2018. Mientras que existen 9 infractores que han reincidido de un total de 84 remisiones en el 2019. Como se puede visualizar los adolescentes a los que se le ha otorgado una remisión fiscal en el 2020 (27 infractores) solo han reincidido seis adolescentes, y por último en el 2021, han existido un total de 43 remisiones, existiendo 8 adolescentes que han reincidido.

Como segundo distrito fiscal, tenemos a Lima, de dicha jurisdicción se ha obtenido información detallada de la Segunda, Cuarta, Séptima y Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, teniendo como resultado los siguientes datos:

Figura 8: REMISIÓN FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA



Nota: Propia del autor

Fuente: Ministerio Público

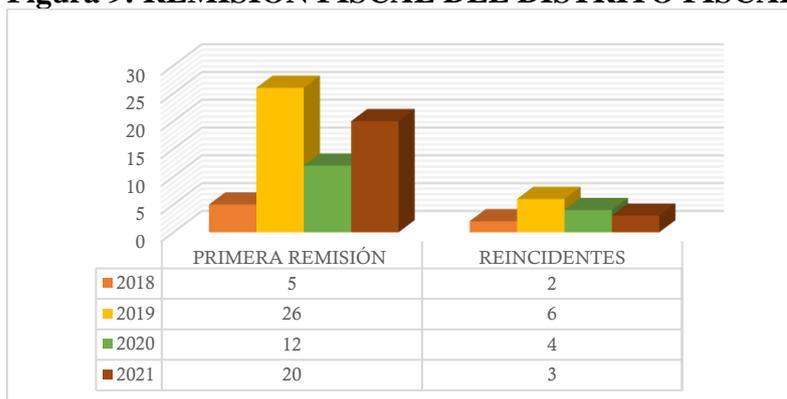
La figura 08 se divide en dos bloques, la primera respecto a la cantidad de remisiones que se han otorgado en cada año, respecto a dicho bloque se puede visualizar que en los dos últimos años ha disminuido la cantidad de remisiones otorgadas, pues haciendo un análisis poco minucioso se puede mencionar que a diferencia de los adolescentes que obtienen una medida socioeducativa, son muy pocos los menores que obtienen una remisión. Pues de dicho cuadro, se puede visualizar que la poca cantidad de remisiones se ha obtenido pocas reincidencias, dicho esto, puede ser un mecanismo que tenga más eficacia.

Hay que tener en cuenta que la cantidad de remisiones y reincidencias que se visualizan en el cuadro estadístico, solo son de cuatro fiscalías, pues no todas han ofrecido la información idónea para esta investigación, sin embargo, eso no es motivo para llegar al análisis que existen

muy pocos reincidentes a los cuales se les ha otorgado una remisión y también existe muy pocas remisiones, como en el 2021 solo se han otorgado 14 remisiones.

Como tercer distrito fiscal tenemos a Lima Este, del mencionado distrito fiscal cabe mencionar que solo en dos sedes fiscales se viene aplicando la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa como Programa institucional del Ministerio Público. Dichas sedes son: El Agustino, en el cual se encuentra la Fiscalía Civil y Familia El Agustino, y San Juan de Lurigancho, en el cual se encuentra Primera Fiscalía Civil y Familia. Obteniendo los siguientes resultados:

Figura 9: REMISIÓN FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE



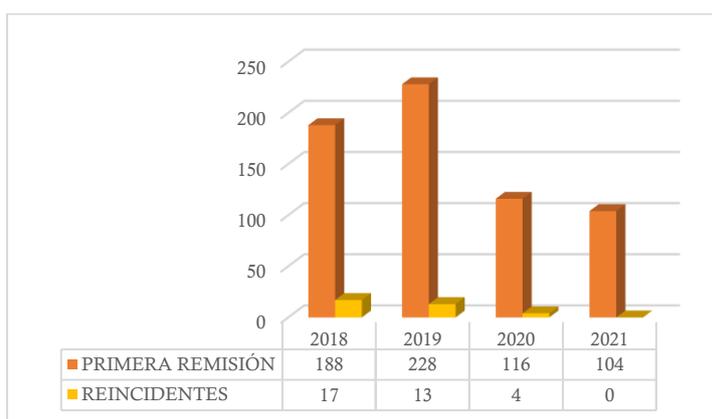
Nota: Propia del autor

Fuente: Ministerio Público

La figura 9, se divide en los mismos bloques que la anterior figura, del Distrito Fiscal de Lima Este, se puede visualizar que a pesar que solo en dos sedes fiscales se está aplicando la Línea de Acción, se encuentra obteniendo muy buenos resultados pues en el año 2019, el cual fue el año en donde se dispuso mayor cantidad de remisiones, existe una cantidad muy menor de reincidentes. Eso también, se puede comprobar en el año 2021, pues se han otorgado 20 remisiones, de las cuales hay tres reincidentes.

El cuarto distrito fiscal es Lima Sur, de dicho distrito solo se ha los datos siguientes datos:

Figura 10: REMISIÓN FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR



Nota: Propia del autor

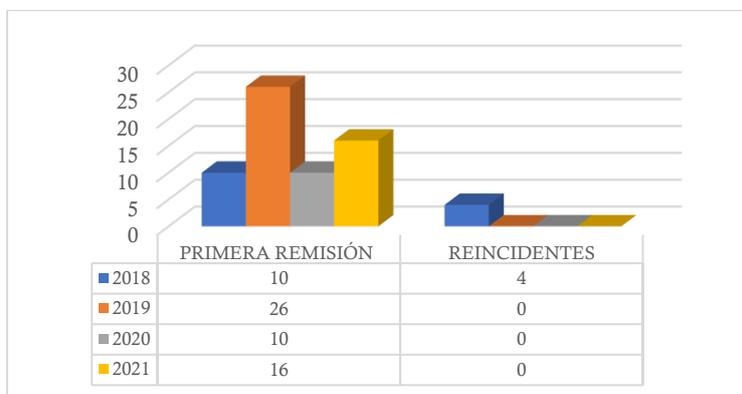
Fuente: Ministerio Público

Del distrito fiscal de Lima Sur se ha obtenido los mismos ítems que los cuadros anteriores, de los cuales se visualiza que en el 2019 fue el año donde se otorgaron más remisiones, siendo un total de 228, con una reincidencia de 13 infractores; en cambio en el año 2021 se ha otorgado

204 remisiones con un total de 00 reincidencias, una cifra muy interesante, lo cual nos lleva a afirmar que las remisiones están cumpliendo su objetivo.

Como quinto distrito fiscal tenemos a Callao, de este distrito se ha obtenido la siguiente información:

Figura 11: REMISIÓN FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO



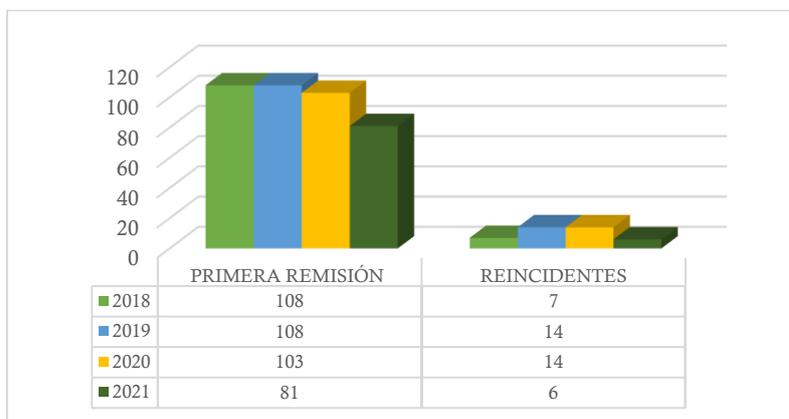
Nota: Propia del autor

Fuente: Ministerio Público

De la Figura 11 se puede analizar que la cantidad de remisiones otorgadas son pocas en cada año, pero algo muy relevante es la cantidad de reincidencias, pues desde el año 2019 hasta el 2021 no existe ni un adolescente que haya reincidido. De lo analizado se debe tener en cuenta que en dicho distrito fiscal se debe impulsar el mecanismo de remisión, pues el mencionado distrito es el que alberga mayor inseguridad ciudadana.

Como último distrito fiscal está Lambayeque, obteniendo la siguiente información:

Figura 12: REMISIÓN FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE



Nota: Propia del autor

Fuente: Ministerio Público

De la figura 12 se visualiza que la cantidad de remisiones otorgadas es muy menor, siendo en el año 2018 y 2019 la misma cantidad de primeras remisiones y los reincidentes haya aumenta en el 2019, respecto al año 2021, hay una cantidad muy pequeña de remisiones y su cantidad de reincidentes ha disminuido respecto a los años anteriores.

De todos los distritos fiscales que se han analizado, se ha podido visualizar que el mecanismo de Remisión fiscal es poco utilizado, pero a pesar de ello, se obtiene buenos resultados, el cual hace que sea necesario su mayor uso y difusión por los organismos de justicia.

3.2. Análisis y Planteamiento Normativo

3.2.1. Respecto a las Medidas Socioeducativas

El segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación es el análisis de cada uno de los mecanismos que otorga el Código de Responsabilidad Penal. Respecto a las Medidas Socioeducativas, si bien es cierto estas han sido modificadas recientemente, pero a pesar de ello, existe un Estado que siempre sirve de modelo para nuestro país, ya que su legislación es muy parecida a la de Perú, leyendo la legislación del sistema penal juvenil de España, se ha llegado a considerar ciertas mejoras para las medidas socioeducativas del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

En la legislación española, el sistema penal juvenil se encuentra regulado en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Ley Orgánica 5/2000), lo más interesante de esta norma es la extensa lista de medidas para los adolescentes infractores. Pues como es de conocimiento y como ya se ha mencionado en este artículo, respecto a las medidas socioeducativas privativas de libertad, está el internamiento. Pero en la regulación española existen más tipos de medidas socioeducativas de internación; pues en nuestra regulación solo se enumera de manera general “la internación en un centro juvenil”. Pero, en la legislación española en el artículo 7 de la ya mencionada norma se encuentra enumerada las diferentes medidas socioeducativas privativas de libertad, entre ellas están: “el internamiento de régimen cerrado, internamiento de régimen semiabierto, internamiento en régimen abierto, internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto, tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, permanencia de fin de semana, libertad vigilada, entre otros”.

De la lista antes mencionada, la medida que ha causado mayor interés es el internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto, que según Cámara Arroyo S. (2016) manifiesta que “en los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa, especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas” (p.61). Se indica que los especialistas se encargan de realizar un plan de tratamiento personalizado para cada menor, teniendo en cuenta su madurez psicológica, los factores sociales y económicos, además de evaluar el tipo de infracción que ha cometido.

En nuestro ordenamiento jurídico, existe un solo tipo de internamiento, dicha medida es muy general, en cambio la norma española posee un estudio personalizado, siendo diferente que dicho estudio lo realice un profesional de salud contratado para que se enfoque en cualquier tipo de tratamiento socioeducativo, a que lo realicen diferentes profesionales de salud que tengan especialización en cada tipo de tratamiento, teniendo como resultado un mayor eficacia de las medidas socioeducativas, por ende menor reincidencia y mayor resocialización.

Otro aspecto importante de la legislación española son las medidas socioeducativas no privativas de libertad, entre ellas está: “la privación de conducir ciclomotores o vehículos, prestaciones en beneficio de la comunidad, entre otros”. Con ello quiere decir que a nuestra legislación le falta proponer más opciones textuales para que los organismos de justicia no se vean en la necesidad de imponer una medida socioeducativa privativa de libertad y por ende no hay lagunas legales.

De la legislación comparada, se tiene un gran ejemplo para que nuestro ordenamiento jurídico penal juvenil sea más completo, más detallado y más eficaz con respecto a la resocialización de los menores infractores.

3.2.2. Respecto a la Remisión Fiscal

Como es de conocimiento, en la actualidad aún se aplica la Remisión regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, pues en el caso del nuevo Código de Responsabilidad Penal solo se aplica el tema de las medidas socioeducativas.

Al respecto, la remisión se encuentra regulado a partir del artículo 223 al 228 del Código de los Niños y Adolescentes, pero en dichos artículos regulan el mencionado mecanismo de manera muy general, pues en esos artículos otorga un pequeño concepto, luego da ciertas pautas para que sea aplicado, pero no regula de manera explícita los requisitos necesarios, es decir, la remisión que hasta el día de hoy es aplicada le falta mucho, pues la Remisión de manera completa se encuentra regulado a partir del artículo 129 al 136 del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, en el mencionado cuerpo normativo se indica que la Remisión es una salida alternativa de un proceso de investigación, también, indica que los menores que accedan a este mecanismo tendrán que cumplir con una orientación especializada. En dicho cuerpo normativo, la Remisión se encuentra mejor detallada, con los beneficios actualizados y con los requisitos detallados.

En conclusión, el análisis de la Remisión es que se debe impulsar la aplicación del nuevo cuerpo normativo, pues la remisión es una de las afectadas por la no aplicación completa del Nuevo Código.

3.2.3. Planteamiento Normativo

A raíz de la investigación detallada el cual se ha realizado se ha determinado una serie de información muy importante, llegando a la conclusión que a nuestro cuerpo normativo que regula los presupuestos de la internación sufre un pequeño déficit en la importancia de los factores de protección y de riesgo. Como se ha mencionado en la primera parte de este artículo, los factores de protección y de riesgo son de vital importancia para poder analizar la situación psicosocial del menor infractor y de esa manera poder dictar una medida socioeducativa idónea e individualizada, pues como se ha mencionado anteriormente es en esta rama del derecho en el cual no se puede generalizar todos los casos estudiados, pues la vida de cada menor es muy diferente. Por ende, como propuesta normativa del presente trabajo de investigación, se ha analizado que es necesario la implementación de Registro Integral de Menores Infractores presente la modificación del artículo 162 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 162.- Presupuestos de la internación

162.1 La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;
2. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o,
3. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

162.2 La internación no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sancionado en el Código Penal o Leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. En ningún caso la duración de la medida socioeducativa de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o Leyes especiales.

162.3 La internación debe fundamentarse en la sentencia condenatoria, señalando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección respecto de otras medidas socioeducativas en virtud al principio educativo y al principio del interés superior del adolescente.

162.4. El Informe presentado por el Equipo Técnico Interdisciplinario reporte mayor cantidad de factores de riesgo que de protección para con el menor infractor.

Conclusiones

A lo largo de la presente investigación se ha analizado la eficacia del sistema penal juvenil que se aplica en nuestro país. Del análisis realizado se ha concluido de la siguiente manera:

Como primer objetivo específico de la investigación, se propuso delimitar los índices de reincidencia infractora en el ámbito juvenil de los adolescentes que hayan cumplido con una medida socioeducativa y con un mecanismo restaurativo a partir del actual Código de los Niños y Adolescentes. De ello, se ha podido comprobar, una vez más, que no se está cumpliendo con lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues este organismo ha señalado expresamente que la medida de internación debe ser aplicada conforme al principio de excepcionalidad. Pues como se ha visualizado en el capítulo anterior, el nivel de reincidencia es menor en los adolescentes que han cumplido con una medida socioeducativa de sistema abierto, pero, aun teniendo ese resultado, también, se visualiza que los órganos de justicia no utilizan de manera excepcional la imposición de una medida socioeducativa de sistema cerrado. Y eso genera preocupación para los investigadores al ver que existe una gran cantidad de adolescentes internados frente a la cantidad de adolescentes que han accedido a una medida socioeducativa de medio abierto o a una remisión.

Como segundo objetivo específico, se planteó analizar las medidas socioeducativas y los mecanismos restaurativos planteados en el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, al finalizar dicho análisis se ha concluido que las medidas socioeducativas poseen un pequeño déficit en su planteamiento, por el cual la presente investigación ha culminado proponiendo una modificatoria para que dichas medidas cumplan su objetivo de resocializar a los menores infractores.

Por último, se ha comprobado la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, pues las medidas socioeducativas no privativas de libertad y las remisiones fiscales se encuentran generando un menor índice de reincidencia delictiva, a pesar que el mecanismo de remisión sea poco utilizado. Es decir, que las medidas socioeducativas privativas de libertad no son tan eficaces; para ello se ha planteado la propuesta normativa con el fin que estas generen un menor índice de reincidencia.

Recomendaciones

A raíz de esta investigación, se ha analizado la posibilidad de la privatización de los Centros Juveniles, un ejemplo del éxito de esta propuesta es la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España, el cual está integrada por 9 Federaciones que actúan en 14 Comunidades Autónomas. Dicha privatización requiere de una investigación exhaustiva y detallada para que sea planteada de la mejor manera y pueda tener el éxito que tiene en España.

Referencias

- Alburqueque Vilchez, J. (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbildo Bonilla, S. A., Pantigoso Medrano, A. y Soboya Gonzales, W. S. (2020). Política de Reinserción Social y su eficacia en la resocialización del Adolescente Infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, periodo 2005 – 2010. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ucayali]. Recuperado de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4271>
- Bedregal Corrales, A. I. Y Zúñiga Pineda, M. F. (2020). Valicación Psicométrica de The Structured Assessment of Violence Risk In Youth (Savry) en una muestra de adolescentes infractores. [Tesis de grado, Universidad Católica San Pablo]. Recuperado de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16247/3/BEDREGAL_CORRALES_ANG_VAL.pdf
- Bustillos Cuba, R. (2016). Las Infracciones Juveniles en la Remisión del Proceso Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2750/PCP%2000093%20B96.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cámara Arroyo, S. (2016). Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: Visión Comparada (especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores de España y Colombia). Recuperado de <file:///D:/Descargas/Dialnet-SancionesEnLosSistemasDeJusticiaJuvenilVisionCompa-5456248.pdf>
- Capuñay Chávez, L. M. (2011). A diez años de la Vigencia del Código del Niño y Adolescente. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7d4e4e8046d47137a182a144013c2be7/a_diez_a%C3%B1os_vigencia_cod_ni%C3%B1o+C+4.+9.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7d4e4e8046d47137a182a144013c2be7
- Castillo Vergara, E. F. (2017). Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Peruano. [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1882/T033_4691076_2_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Legislativo N° 1204 (2015). Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/26F8FB53847F4FD105257ECF00728258/\\$FILE/2.DL_1204.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/26F8FB53847F4FD105257ECF00728258/$FILE/2.DL_1204.pdf)
- Defensoría del Pueblo (2019). Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N3-NNA.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2019). Nota de Prensa N°152/OCII/DP/2019. Defensoría del Pueblo reitera necesidad de declarar en emergencia el sistema de Reinserción Social de los

- Adolescentes Infractores. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/NP-152-19.pdf>.
- Díaz Rozas, A. (2016). ¿Cómo son los Adolescentes Infractores en el Perú? Investigación a cargo del Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/MINJUS-C%C3%B3mo-son-los-adolescentes-infractores-en-el-Per%C3%BA.pdf>
- Figueroa Vásquez, R. A. y Schmitz, J. (2021). La experiencia en la aplicación del enfoque de la justicia y práctica restaurativa en el Perú. Recuperado de http://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&ed=69#_ftnref25
- Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia Y Ministerio De Gobierno De La República De Panamá (2017). Marco Legal de Justicia Penal Adolescente. Recuperado de <https://www.unicef.org/panama/media/761/file/Marco%20Legal%20de%20Justicia%20Penal%20Adolescente.pdf>
- Garro Aburto, J. (2017). Reincidencia y -habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7524/Garro_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gil Ludeña, M. Y. (2019). La Política Criminal en el Tratamiento de los menores Infractores a la Ley Penal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5348/BC-%203965%20GIL%20LUDE%20c3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera Guerrero M. y Nuñez Masías N. (2019) La Responsabilidad Penal de Adolescentes. Instituto Pacífico.
- Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (2000). Recuperado de https://vlex.es/vid/responsabilidad-penal-menores-175932?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview#section_30
- Macavilca Román, Z. (05 de marzo de 2020). Código de Responsabilidad Penal del Adolescente busca que el menor no vuelva a cometer infracciones. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/ministerio-de-justicia-codigo-de-responsabilidad-penal-del-adolescente-busca-que-el-menor-no-vuelva-a-cometer-infracciones-nndc-noticia/?ref=p21r>
- Madrid Cox, J. P. (2018). Reincidencia penal de jóvenes infractores de ley en Chile (2007-2017): En búsqueda de alternativas para procesos exitosos de reinserción social. [Tesis de Maestría, Universidad Flacso México]. Recuperado de https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/177/1/Madrid_JP.pdf
- Ministerio De Justicia y Derechos Humanos (2017). Justicia Juvenil Diferenciada. Hacia una atención con mayores oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal. Recuperado de https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL_OK_VIRTUAL_0.pdf

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Boletín Estadístico Agosto 2021 Reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2161135/BOLETIN%20ESTADISTICO-AGOSTO-2021.pdf.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Noveno Informe Anual de Avances del Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 (Ley N°27666) Año 2020. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056167/IX-Informe-PNAIA-2020.pdf>
- Miranda Ramos, C. A. (2018). Análisis de las Medidas Socioeducativas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del adolescente. [Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas]. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/316/ANALISIS%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20SOCIOEDUCATIVAS%20EN%20EL%20NUEVO%20CODIGO%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DEL%20ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Porras Garcia, H. M. y Vidal Comeca, C. N. (2017). Niveles de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2015 – 2016. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8250/PorrasGarcia_H%20-%20VidalComeca_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez Álvarez, M. G. (2019). PAIN 2018 Programa de apoyo a la iniciación en la investigación. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/136398/Texto%20Oacad%20a9mico%20-%20Mercedes%20Ram%20adrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas Alvarado, A. (2011). Los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/24930500472a694490c6b3ecea5880b6/C SJHA D ADOLESCENTES CONFLICTO LEY PENAL 07062011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=24930500472a694490c6b3ecea5880b6>
- Rojas Plasencia, S. A. (2018). La remisión fiscal como herramienta de Justicia Restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7426/BC-TES-TMP-2491%20VASQUEZ%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, F. G. (2018)- Caracterización de factores implicados en las conductas de riesgo en adolescentes. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7005367>
- Vasquez Torres, P. I. (2018). Responsabilidad Penal en los Adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7426/BC-TES-TMP-2491%20VASQUEZ%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Vázquez Bernejo, O. G. (2015). Las Políticas Públicas y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4374/Vasquez_bo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas Paiva, E. A. (2018). El nuevo proceso por Responsabilidad Penal de Adolescentes (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Zeballos Salinas, V. A. (2018) Presentación del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Recuperado de <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Codigo-de-Responsabilidad-Penal-de-Adolescente-2018-MINJUS.pdf>

Anexos

- Solicitud DOCP-202200240 de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Solicitud DOCP-202200241de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Solicitud DOCP-202200243 de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Solicitud DOCP-202200244 de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Solicitud DOCP-202200245 de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Solicitud DOCP-202200246 de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Solicitud DOCP-202200247 de Acceso a la Información Pública al Ministerio Publico.
- Registro N°04677-2022 de Acceso a la Información Pública al PRONACEJ